



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/06/2017
EIXIDA NÚM. 15345

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 1704406
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: Expte.: 911/2017/161

Asunto: Cruce peligroso en la intersección de la calle Marina Alta y la calle Canal de Navarrés

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 7 de junio de 2016, solicitó la instalación de un semáforo para evitar la peligrosidad del cruce entre las calles Marina Alta y Canal de Navarrés. El Ayuntamiento contestó que “por el momento no está prevista su instalación. No obstante hay que señalar que dicha petición está incluida en la lista general de solicitudes de semáforos para su inclusión si procede”.

Admitida a trámite la queja, requerimos informe al Ayuntamiento de Valencia, quien nos remite un estudio redactado por la Sección de Regulación de la Circulación, en el que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) se inicia el estudio de viabilidad de dicha instalación, se realizan aforos actualizados de dicho cruce, para disponer de información actualizada del número de peatones y vehículos que circulan por el mismo (...) y se aplican dichos datos a los criterios objetivos para la instalación de semáforos en cruces de peatones en los que los principales usuarios sean niños, o estén en el entorno de colegios, hospitales o centros de discapacitados, que son los siguientes: 1) Que haya una intensidad de más de 250 peatones por hora durante dos horas no necesariamente consecutivas. 2) Que durante esas mismas dos horas se registren intensidades de vehículos iguales o superiores a 800 vehículos/hora. 3) Que no haya ningún paso semaforizado a menos de 300 metros. En el caso de la intersección de las calles marina Alta con Canal de Navarrés, indicar que no se cumplen ninguna de los 3 criterios objetivos que harían recomendable la instalación. Existe además un criterio de accidentabilidad para instalar semáforos que se ha de cumplir en un periodo de 12 meses consecutivos: 1) Que se hayan producido 3 o más accidentes con víctimas o 5 o más accidentes con daños materiales superiores a 12.000 euros. 2) Que las intensidades de peatones y vehículos sean superiores al

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

80% de lo exigido en el criterio mencionado inicialmente. En este caso, tampoco se cumple el criterio de accidentabilidad en ninguna de estas dos condiciones (...) se concluyó que no es viable técnicamente ya que la intersección de la calle Marina Alta con la calle Canal de Navarrés no cumple los criterios objetivos para la instalación de semáforos, establecidos en función del número de vehículos y peatones que la utilizan diariamente. Se va a estudiar la implantación de medidas para el calmado del tráfico para aumentar las condiciones de seguridad vial (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) sería aconsejable poder consultar la guía o texto íntegro oficial que utiliza el Ayuntamiento para decidir la instalación de semáforos en la ciudad (...) una vez consultada la ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Valencia, no he detectado ningún artículo que trate este asunto (...) respecto al tercer criterio “que no haya ningún paso semaforizado a menos de 300 metros” en la calle Canal de Navarrés y en la calle Marina Alta no existe ningún paso semaforizado en todo su recorrido, y los peatones solamente disponen de pasos de cebrá ubicados, aproximadamente, al principio y al final de las calles y en las otras dos intersecciones que posee la calle Canal de Navarrés, con similar peligrosidad (...) la conclusión del estudio de viabilidad realizado por el Ayuntamiento se ha fundamentado básicamente en la determinación de la intensidad del tráfico, y no se ha consultado a la Policía Local ni se ha tenido en cuenta en modo alguno la cantidad de siniestros que ocurren en la intersección, siendo éste el principal factor que ha motivado la queja. De hecho, contactando de nuevo con la Policía Local de Valencia, me indican que el grupo de atestados tiene esta información y dispone de una base de datos donde quedan registrados los siniestros (...) la intersección cumple con creces con los criterios de implantación de semáforos en vías urbanas expuestos en la Orden Circular 32/2012, Guía de Nudos, del Ministerio de Fomento (art. 9.5.3.) (...) considero que sería conveniente redefinir los criterios municipales e incluir otros factores, tales como la cantidad de siniestros que ocurren en la intersección (aunque los daños sean menores de 12.000 euros), la visibilidad para los usuarios de la intersección o la complejidad y cantidad de movimientos diferentes que pueden realizar los usuarios (...) en el informe del Ayuntamiento de Valencia se afirma que “en este caso, tampoco se cumple el criterio de accidentabilidad en ninguna de estas dos condiciones”. Sin embargo, no aporta ningún informe donde se registren los accidentes con víctimas ni tampoco un registro de los accidentes con la correspondiente valoración económica de los daños materiales para poder justificar esta afirmación (...) respecto a que “se están estudiando la implantación de medidas para el calmado de tráfico para aumentar las condiciones de seguridad (...) es la respuesta que ha dado el Ayuntamiento a todas las peticiones de instalación de semáforo desde la primera solicitud que fue presentada en junio de 2016 y se vuelve a repetir de nuevo en este informe. Ha pasado casi un año y todavía se siguen estudiando las medidas, pero no se ha puesto en marcha ninguna (...)”.

Durante la tramitación de la queja, el autor de la misma nos ha aportado unas fotografías de sendos accidentes de tráfico ocurridos en dicha intersección los pasados días 4 y 5 de abril de 2017, a las 9 y 15:40 horas, respectivamente.

Lo cierto y verdad es que se echa en falta un informe del departamento de atestados de la Policía Local de Valencia para saber el número, causa y entidad de los accidentes de tráfico ocurridos en la referida intersección para justificar la conclusión de que “tampoco se cumple el criterio de accidentabilidad en ninguna de estas dos condiciones”.

Por otra parte, en el artículo 9.5.3 de la Orden Circular 32/2012, del Ministerio de Fomento, Guía de Nudos Viarios, se indica lo siguiente:

“También puede ser necesario instalar semáforos donde haya un flujo peatonal importante que cruce una vía. Como orientación, se recomienda considerar la instalación de semáforos para permitir el cruce de peatones si, al menos durante 4 horas de un día normal, la frecuencia de cruces supera los 100 peatones/h; o si al menos durante 1 hora es superior a 190 peatones. Si el cruce está cercano a una escuela y es utilizado por niños, estas condiciones mínimas se podrán rebajar.

Por otra parte, en determinados casos puede estar indicado instalar semáforos para mejorar el nivel de seguridad de una intersección. Para ello se debe haber registrado un índice de peligrosidad significativamente superior al medio y, además, los accidentes registrados deben tener relación con el incumplimiento de la regulación de la preferencia de paso”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que valore la posibilidad de adoptar todas las medidas que sean necesarias para la instalación de semáforos en la intersección de las calles Canal de Navarrés y Marina Alta con el objeto de evitar la peligrosidad del cruce y mejorar la seguridad vial de los peatones y vehículos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 07/06/2017

Página: 3

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 07/06/2017

Página: 4